



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00057 00**

En revisión nuevamente de la demanda y los anexos allegados, encuentra el Despacho respecto de los hechos esbozados y las pretensiones del libelo introductorio, que no se cumplen con las exigencias normativas.

No pudiéndose rechazar ante esa falencia en razón de no haberse precisado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse en virtud de esta omisión, a propósito de ajustar la actuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se debe inadmitir nuevamente, por lo que se resuelve:

INADMITESE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

Se allegue poder especial dirigido al juez de conocimiento y de cara a la naturaleza jurídica de la acción que se intenta adelantar, en el que se determine con claridad las personas contra las que se dirige, esto es, los actuales propietarios del inmueble objeto de la garantía hipotecaria. De igual forma, adecúese el libelo introductorio, incluyendo ambos deudores de la obligación garantizada (inciso 3, numeral 1° del artículo 468 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **16** hoy **29/04/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA